

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS JUDICIALES

El Cónsul General de la Nación en La Habana, participa a este Ministerio el fallecimiento abintestato del ciudadano español Jerónimo González Pérez, natural que fué de Canarias, de 42 años de edad y de estado soltero, el que ha dejado algunos bienes de fortuna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 26 de Septiembre de 1938.
El Subsecretario,

P. D.
J. CAREAGA

MINISTERIO DE HACIENDA
Y ECONOMIACentro Oficial de Contratación de
MonedaCambios a partir del día 21 de Sep-
tiembre de 1938

	Compra	Venta
Franco franceses	56'50	59'50
Libras esterlinas	101'—	106'—
Dóllars	21'—	22'25
Liras (Clearing)	67'50	68'50
Franco suizos	475'—	500'—
Reichsmarks	8'40	8'90
Belgas	355'—	375'—
Florines	11'20	11'90
Escudos	—	—
Coronas Checoslovacas (Clearing)	70'75	73'50
Coronas danesas	4'50	4'75
Coronas noruegas (Clearing)	5'07	5'27
Coronas suecas	5'20	5'50
Pesos argentinos	5'30	5'60

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE
Y MONOPOLIO SECCION DE
LOTERIAS

ANUNCIO

En el expediente instruido al efecto, en la Sección de Loterías, al verificar la comprobación y recuento de billetes se ha observado la falta del billete número 10.744 correspondiente al sorteo de 1.º de Octubre de 1938, y considerando el caso comprendido en el número 1.º, artículo 10 de la vigente instrucción de Loterías, se ha acordado la anulación del expresado billete número 10.744 y sorteo citado, quedando sin ningún valor ni efecto y por cuenta del Estado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y demás que corresponda.

Barcelona, 27 de Septiembre de 1938.
El Director General,

ARTURO FERNANDEZ NOGUERA.

ADMINISTRACION JUDICIAL

DON ENRIQUE MOR D'IVERNOIS,
Juez de Primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente adicto se hace saber a los hermanos, o sobrinos, hijos de hermanos de la difunta Luisa Ortega Perelló, que, según noticias residen en Barcelona, ignorándose los domicilios, el fallecimiento de la referida Luisa Ortega y que por este Juzgado se practican diligencias sobre prevención de abintestato de la misma, por haberse encontrado muerta en el domicilio que tenía en esta ciudad, primer piso de la casa número 23 de la calle de Riego, donde vivía sola, y que por dicho Juzgado se han adoptado las medidas más indispensables para la seguridad de los bienes dejados por aquella, y que se seguirá adelante en el juicio de abintestato mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderados con los documentos necesarios para justificar su parentesco con la finada.

Alcoy, 8 de septiembre de 1938.—
El Juez, E. Mor d'Ivernois. — El Oficial de Secretaría, Miguel Gosálvez.

J. C.—101

DON MIGUEL MORENO LAGUNA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

CERTIFICO: Que en el libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 746, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Barcelona a 31 de Agosto de 1938 la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Antonio Bellver Aragón, condenado por desafección al Régimen por el Jurado de Urgencia número 1 de Valencia; incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido citado y emplazado; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se absuelve a Antonio Bellver Aragón, de las responsabilidades civiles que pudieran derivar de la sanción criminal impuesta por razón de desafección al Régimen en la sentencia del Jurado de Urgencia de que se ha hecho mención; alzándose en su virtud cuantas restricciones o limitaciones se hubieran acordado respecto de sus bienes con motivo de la posible expresada responsabilidad.

Notifíquese en forma esta resolución y comuníquese al Servicio de Instrucción para que surta efectos en la pieza de medidas precautorias que en su día habrá de archivarse en este Tribunal.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — D. Ferrer. — J. M. Mediano. — Ma.

nuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 31 de Agosto de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. C.—2479

DON MIGUEL MORENO LAGUNA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

CERTIFICO: Que en el libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 756-37, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Barcelona a 31 de Agosto de de 1938; la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Rafael Calatrava Pons, condenado por desafección al Régimen por el Jurado de Urgencia número 1 de Valencia; incomparecido en este Tribunal no obstante haber sido citado y emplazado personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad civil de Rafael Calatrava Pons, derivada de los actos de desafección al Régimen que sancionó la sentencia dictada por el Jurado de Urgencia número 1 de Valencia, con fecha veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y siete, asciende a la cantidad de un millón de pesetas, y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de Rafael Calatrava Pons, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le estén prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Comunicándose también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radicare.

Así, por esta sentencia, da conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — D. Ferrer. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito,

expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 31 de Agosto de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.480

DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

CERTIFICADO: Que en el libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 2.956, cuya cabecera y parte dispositiva son de tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona a 31 de Agosto de 1938; la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Antonio Lozano Pérez, Bartolomé Rivera Martínez, José Tenza Riquelme y José Alonso Ramírez, condenados por el Tribunal Especial de Guardia de Murcia, como autores de un delito de derrotismo a las penas de a Antonio Lozano Pérez y Bartolomé Rivera Martínez, seis años y un día de internamiento en Campos de Trabajo; a José Alonso Ramírez, a seis años y un día de igual internamiento que deberá cumplir en una unidad disciplinaria de trabajo y a José Tenza Riquelme, a la pena de nueve años de igual internamiento que asimismo cumplirá en una unidad disciplinaria de trabajo, a virtud de sentencia fecha nueve de abril de mil novecientos treinta y ocho, penados incomparecidos en este Tribunal no obstante haber sido citados en forma legal, habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Antonio Lozano Pérez, Bartolomé Rivera Martínez, José Tenza Riquelme y José Alonso Ramírez, asciende por su condición de autores de un delito de derrotismo, a la cantidad de seiscientos mil pesetas, la de José Tenza Riquelme, y de quinientas mil pesetas, la de Antonio Lozano Pérez, Bartolomé Rivera Martínez y José Alonso Ramírez, para cada uno, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que les corresponde por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito; una de las formas de la rebelión; y de la subsidiaria por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena a los expresados Antonio Lozano Pérez, Bartolomé Rivera Martínez, José Tenza Riquelme y José Alonso Ramírez.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para

que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Antonio Lozano Pérez, Bartolomé Rivera Martínez, José Tenza Riquelme y José Alonso Ramírez, proceda hacer efectivo estos fallos en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta Sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — D. Terrer. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 31 de Agosto de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.481

DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

CERTIFICADO: Que en el libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 2.565, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 31 de Agosto de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Manuel Villegas Gardoqui y Rafael Estrada Arnaiz, condenados por el Tribunal Popular número 1 de Madrid, a la pena de reclusión militar perpetua y a la accesoria de pérdida de empleo, y consiguiente privación de sueldos, pensiones, honores y derechos militares que pudieran corresponderles, en concepto de autores de un delito de adhesión a la rebelión militar, a virtud de sentencia fecha cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, penados incomparecidos en este Tribunal, no obstante haber sido citados en forma legal; habiendo intervenido como parte acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Manuel Villegas Gardoqui y Rafael Estrada Arnaiz, asciende, por su condición de autores de un delito de adhesión a la rebelión militar, a la cantidad de tres millones de pesetas a cada uno en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad que les

corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de rebelión militar y de la subsidiaria por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena a los expresados Manuel Villegas Gardoqui y Rafael Estrada Arnaiz.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Manuel Villegas Gardoqui y Rafael Estrada Arnaiz, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta Sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — D. Terrer. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 31 de Agosto de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.482

DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

CERTIFICADO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 2886, cuya cabecera y parte son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 31 de Agosto de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Antonio Navarro Fajardo, Enrique Díaz Lemaire, Jesús Pagan Ibañez, condenados por el Tribunal Popular de Albacete; a Antonio Navarro Fajardo, a la pena de doce años de internamiento en Campo de Trabajo; y a los procesados Enrique Díaz Lemaire y Jesús Pagan Ibañez, a la pena de seis años un día de igual internamiento, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y a que en forma mancomunada y solidaria, y por vía de indemnización civil al Estado satisfaga cada uno la cantidad de cinco mil pesetas; en concepto de autores de un delito de conspiración para cometer el de rebelión, sin la con-

conurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal; penados incomparecidos, no obstante haber sido citados en forma legal; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Antonio Navarro Fajardo, Enrique Díaz Lemaire y Jesús Pagan Ibañez, asciende por su condición de autores de un delito de conspiración para cometer el de rebelión, a la cantidad de seiscientos mil pesetas a cada uno de los otros dos penados, Enrique Díaz Lemaire y Jesús Pagan Ibañez, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de rebelión y de la subsidiaria por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se modifican los pronunciamientos sobre cuantía de la indemnización declarada por el Tribunal Popular de Albacete; condenándose a los expresados Antonio Navarro Fajardo, Enrique Lemaire y Jesús Pagan Ibañez en la cuantía y términos expresados.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Antonio Navarro Fajardo, Enrique Díaz Lemaire y Jesús Pagan Ibañez, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta Sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — D. Terrer. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 31 de Agosto de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.
J. O.—2.483

DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 3.272, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 31 de

Agosto de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles que pudieran alcanzar a Francisco PALAZON MENENDEZ condenado por el Tribunal Popular de Guadalajara, a la pena de quince años de internamiento en Campos de Trabajo y la accesoria de inhabilitación absoluta durante la condena, en concepto de autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión definido y castigado en el párrafo primero del artículo 240 del Código de Justicia Militar sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a virtud de sentencia fecha veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho, penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido citado personalmente; habiendo intervenido como a parte acusadora el Magisterio Fiscal.

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Francisco Palazón Méndez, asciende por su condición de autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la cantidad de quinientas mil pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado Francisco Palazón Menéndez.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Francisco Palazón Menéndez proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 31 de Agosto de 1938. — Miguel Moreno.
J. O.—2.484

D. MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 2568, cuya cabecera y parte dispositiva son de tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona a 31

de agosto de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Agustín Juan Vilar, condenado por el Tribunal Popular número uno de Madrid, a la pena de seis meses y un día de prisión militar correccional con la accesoria de suspensión de empleo, en concepto de autor de un delito de negligencia, a virtud de sentencia fecha 8 de noviembre de 1936; penado incomparecido no obstante haber sido citado en forma legal, habiendo intervenido como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

FALLO: Se absuelve libremente a Agustín Juan Vilar, de toda indemnización de daños y perjuicios al Estado por razón de responsabilidad civil derivada de la sanción criminal impuesta por la Sentencia del orden Penal de que se ha hecho mención. Notifíquese la presente a las partes. Y llévase testimonio bastante de lo resuelto a la pieza de medidas precautorias para el alzamiento de cuantas restricciones y embargos se hubieran decretado en bienes del expresado Agustín Juan Vilar, y a los demás efectos procedentes. Comunicándose también esta resolución a la Caja General de Reparaciones. Así, por esta sentencia de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. Demófilo de Buen, José Aragonés, D. Terrer, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 31 de agosto de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.
J. O.—2.485

D. MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 2.547, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona a 31 de agosto de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Justo Palmero Contreras, condenado por el Tribunal número uno de Madrid, y su provincia, a la pena de doce años y un día de reclusión temporal con la accesoria de pérdida de empleo y consiguiente privación de grados, sueldos, pensiones, honores y derechos militares que pudieran corresponderle, en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión militar, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a virtud de sentencia fecha 30 de diciembre de 1936, penado incom-

parecido en este Tribunal, no obstante haber sido citado personalmente; habiendo intervenido como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Justo Palmero Contreras, asciende por su condición de autor de un delito de auxilio a la rebelión militar, a la cantidad de seiscientos mil pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de rebelión militar y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito, y en tales términos se condena la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Justo Palmero Contreras proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. Demófilo de Buen. — D. Terrer. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes, rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 31 de agosto de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.486

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 2.563, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 31 de Agosto de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles que pudieran alcanzar a Jesús Querejeta Pavón, condenado por el Tribunal Popular número 1 de Madrid, a la pena de seis años de prisión militar correccional y accesorias correspondientes, en concepto de autor de un delito de negligencia comprendido en el artículo doscientos setenta y siete, número 2 del Código de Justicia militar, a virtud de sentencia fecha 3 de Noviembre de 1938; penado incomparecido en este Tribunal no obstante haber sido citado personalmente; habiendo intervenido como partes el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Jesús Querejeta Pavón, asciende por su condición de autor de un delito de negligencia, a la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado Jesús Querejeta Pavón.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Jesús Querejeta Pavón, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — D. Terrer. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes, rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 31 de Agosto de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O. — 2.487

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 3.250, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 31 de Agosto de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles que pudieran alcanzar a José María Corbalán Martínez, condenado por el Tribunal Popular de Cartagena, a la pena de seis años de internamiento en Campos de Trabajo, accesorias correspondientes y a que indemnice al Estado español en la cantidad de diez mil pesetas, en concepto de autor de un delito de proposición para cometer el de rebelión militar, con la concurrencia de una circunstancia de agravación; a virtud de sentencia fecha veintinueve de Abril de mil nove-

cientos treinta y ocho; penado incomparecido en este Tribunal no obstante haber sido citado personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de José María Corbalán Martínez, asciende por su condición de autor de un delito de proposición para cometer el de rebelión militar, a la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal; con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se modifican los pronunciamientos sobre cuantía de la indemnización declarada por el Tribunal Popular de Cartagena; condenándose al expresado José María Corbalán Martínez en los términos expresados.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de José María Corbalán Martínez proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — D. Terrer. — J. M. Mediano — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 31 de Agosto de 1938. — Miguel Moreno.

J. O.—2.489

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 832, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 31 de Agosto de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles que pudieran alcanzar a Vicente Cervera Ariño, condenado como desalecto al Régimen por el Jurado de Urgencia número dos de los de Valencia; no comparecido en este Tribunal no obstante haber sido citado y emplazado; habiendo intervenido

como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

FALLO: Se declara que la responsabilidad civil de Vicente Cervera Arifio, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Jurado de Urgencia número dos, de Valencia, con fecha doce de Octubre de mil novecientos treinta y siete, asciende a la cantidad de veinticinco mil pesetas, y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Vicente Cervera Arifio, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Comunicándose también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias al servicio en que ésta radica.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho, de conformidad con el Veredicto del Jurado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 1.º de Septiembre de 1938. — Miguel Moreno.

J. O.—2.490

D. MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERNÍFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 2.137, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 1 de septiembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Juan Martín Valdenebro, condenado por el Tribunal Popular número uno de Madrid, a la pena de treinta años de internamiento en Campo de Trabajo, con la accesorias de interdicción civil durante el tiempo de la condena, en concepto de autor de un delito de adhesión y favor a la rebelión, a virtud de sentencia fecha 29 de marzo de 1937, en la que igualmente se acuerda quede el metálico ocupado depositado en la Caja de depósitos correspondientes, afecto a las responsabilidades civiles que en su día

declarar, y fije el Tribunal competente, penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido citado personalmente, habiendo intervenido como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Juan Martín Valdenebro, asciende, por su condición de autor de un delito de rebelión militar, a la cantidad de un millón de pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponden por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de rebelión militar, y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado Juan Martín Valdenebro. Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Juan Martín Valdenebro, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución. Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. Demófflo de Buen, José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes, rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 1 de septiembre de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.491

JUAN BLANCO MARTINEZ, marino del regimiento Naval núm. 1, hijo de Vicente y de Dolores, natural de Cartagena, provincia de Murcia, domiciliado últimamente en Cartagena, de estado soltero, profesión marino, de 26 años de edad, está desertado, sabe leer y escribir, procesado por el delito de desertación de causa número 581 del año actual, en la actualidad ausente, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor comandante de infantería de Marina, don Luis Fernández Ortega, en Intendencia de Marina (Puertas de Murcia), residente en el segundo piso, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertación se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 16 de Septiembre de 1938.
El Juez Instructor, Luis Fernández Ortega.—El Secretario, Jesús Nadal.
J. M.—3.525

DON JULIO FUENTES BIRLEY, Comandante de Infantería de Marina y Juez Instructor de la causa número 9 de 1936.

Hago saber, que por la presente se notifica al marinero JOSE ROMEROS, procesado en la causa expresada por el delito de desertación que por auto de la Sala de Amnistía del Tribunal Supremo, se le hace aplicación en la citada causa de los beneficios del Decreto-Ley de 22 de Enero de 1937, por el que se le amnistia definitivamente el procedimiento, y en su virtud queda sobreseída como comprendida en el caso quinto del artículo 252 por auto del señor Auditor de esta Base Naval.

Hallándose en ignorado paradero, se le notifica por el presente edicto.

Cartagena, a 16 de Septiembre de 1938. — El Comandante Juez Instructor J. Fuentes.

J. M.—3.526

DON JULIO FUENTES BIRLAYN, Comandante de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa número 12 del año 1938.

Hago saber, que por la presente se notifica al marinero Antonio Alvarez Ramos, procesado en la causa expresada por el delito de no presentación al término de su licencia por auto del día 8 de Septiembre de 1938, conforme con lo dispuesto por el Decreto de 6 de Agosto de 1937 (GACETA número 220), se le hace aplicación de la citada causa, de los beneficios citados y se sobresee la misma, como comprendida en el número 5 del artículo 252 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Hallándose en ignorado paradero, se le notifica por el presente edicto.

Cartagena, 16 de Septiembre de 1938. — El Comandante Juez Instructor, Julio Fuentes.

J. M.—3.527

CANADAS TORRES (Fernando), marino del Arsenal de esta Base Naval Principal, está desertado, ingresó procedente de la base naval de Málaga en el Arsenal en 11 de febrero del año pasado, procesado por el delito de desertación, de causa número 337 de 1937, en la actualidad ausente, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor don Luis Fernández Ortega, comandante de infantería de Marina Intendencia de Marina (Puertas de

Murcia), residente en el segundo piso, para responder a los cargos que le resulten en la causa que por el expresado delito de desertión se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 19 de septiembre 1938. El Juez Instructor, Luis Fernández Ortega.—El Secretario, Jesús Nadal.

J. M.—3.528

MORENO MELOCHOR (Juan), ins. Gripto de marinería del reemplazo de 1934, procesado por el delito de desertión de causa 134.1938, en la actualidad ausente, comparezca en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante de Infantería de Marina don Luis Fernández Ortega, Intendencia de Marina (Puertas de Murcia), para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 13 de Marzo de 1938.—El Juez Instructor, Luis Fernández Ortega. — El Secretario, Jesús Nadal.

J. M.—3.529

SANTIAGO S. TUDELA PAREDES, soldado del Regimiento Naval número 1, hijo de Pedro y de Mercedes, natural de Totana, provincia de Murcia, de 29 años de edad, procesado por el delito de desertión de causa 157 del año 1937, en la actualidad ausente, comparezca en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante de Infantería de Marina don Luis Fernández Ortega, Intendencia de Marina (Puertas de Murcia), para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 26 de Marzo de 1938.—El Juez Instructor, Luis Fernández Ortega. — El Secretario, Jesús Nadal.

J. M.—3.530

BARTOLOME GOMEZ GUZMAN, marinerio de la dotación del Arsenal, hijo de Donato y de Concepción, natural de Mazarrón, provincia de Murcia, domiciliado últimamente en Mazarrón, de estado soltero, de 23 años de edad, estatura 1'620 metros, sus

señas personales: pelo y cejas castaños, barba escasa, color moreno, procesado por el delito de desertión de causa 444.937, en la actualidad ausente, comparezca en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante de Infantería de Marina don Luis Fernández Ortega en Intendencia (Puertas de Murcia), para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado será declarado rebelde.

Cartagena, 26 de Marzo de 1938.—El Juez Instructor, Luis Fernández Ortega. — El Secretario, Jesús Nadal.

J. M.—3.531

NAVARRO COSTA (Antonio), marinerio del Regimiento Naval número 1, está desertado, procesado por el delito de desertión, de causa número 11/1938, en la actualidad ausente, comparezca en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante de Infantería de Marina don Luis Fernández Ortega, Intendencia (Puertas de Murcia), para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 13 de Marzo de 1938.—V.º B.º Fernández Ortega. — El Secretario, Jesús Nadal.

J. M.—3.532

RUBIO ORTIZ (Vicente, marinerio del Regimiento Naval número 1, hijo de Vicente y de Rosario, natural de Cortijo Gal, provincia de Granada, de estado soltero, de 23 años de edad, está desertado, procesado por el delito de desertión de causa núm. 111/1938, en la actualidad ausente, comparezca en la término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez Instructor, Comandante de Infantería de Marina don Luis Fernández Ortega, Intendencia (Puertas de Murcia), para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 12 de Marzo de 1938.—V.º B.º Fernández Ortega. — El Secretario, Jesús Nadal.

J. M.—3.533

AMATES SELLES (Telesforo), marinerio del Regimiento Naval número 1, está desertado, procesado por el de-

lito de desertión de causa n.º 112/938, en la actualidad ausente, comparezca en la término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez Instructor, Comandante de Infantería de Marina don Luis Fernández Ortega, Intendencia (Puertas de Murcia), para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 14 de Marzo de 1938. — V.º B.º Fernández Ortega. — El Secretario, Jesús Nadal.

J. M.—3.534

PAN LOPEZ (Enrique), marinerio del Regimiento Naval núm. 1, está desertado, procesado por el delito de desertión de causa número 33/1938, en la actualidad ausente, comparezca en la término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez Instructor, Comandante de Infantería de Marina don Luis Fernández Ortega, Intendencia (Puertas de Murcia), para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 12 de Marzo de 1938.—V.º B.º Fernández Ortega. — El Secretario, Jesús Nadal.

J. M.—3.535

ANTONIO BENITEZ LEON, perteneciente actualmente a la 25 División, 117 Brigada Mixta, del cual se ignoran más detalles de su filiación. A dicho soldado se le instruye causa número 88, 67, por el supuesto delito de desertión al enemigo y por lo tanto comparecerá ante el Ilmo. Sr. Auditor Relator Instructor del Tribunal Permanente del XVII Cuerpo de Ejército, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde en armonía de lo preceptuado en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Al propio tiempo ruego a los agentes de la Autoridad, tanto civiles como militares la busca y captura del mencionado individuo que será puesto a disposición del referido Ilmo. Sr. Auditor Relator.

Liria, 12 de septiembre de 1938.—El Auditor Relator Instructor, D. María Robert.

J. M.—3.536

JOSE FAU GOTA, perteneciente actualmente a la 25 División, 116 Brigada Mixta, del cual se ignoran más detalles de filiación. A dicho soldado se le instruye causa número 90.

33, por el supuesto delito de deserción al enemigo, y por lo tanto comparecerá ante el Ilmo. Sr. Auditor Relator Instructor don Daniel Mallá Robert, del Tribunal Permanente del XVII Cuerpo de Ejército, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde en armonía de lo preceptuado en el artículo 564 del Código de Justicia Militar.

Al propio tiempo ruego a los agentes de la autoridad, tanto civiles como militares la busca y captura del mencionado individuo que será puesto a disposición del referido Ilmo. Sr. Auditor Instructor.

Liria, 12 septiembre de 1938.—
El Auditor Relator Instructor, D. Mallá Robert.

J. M.—3.537

MUNDE (Santiago), mecánico conductor del furgón Chrysler de Sanidad Militar, afecto a la Séptima Compañía, servirá comparecer en el plazo de quince días a contar de la fecha de la publicación del presente, ante la Secretaría del Tribunal Permanente del Ejército del Centro, incurriendo, caso de no efectuarlo en las penas a que hubiere lugar.

Madrid, 17 de septiembre de 1938.
El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—3.538

GARCIA ARRIBAS (Pedro), cabo del Escuadrón de Caballería de la Primera División, acusado del delito de deserción, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División don Alberto Agudo Luengo, de Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él y decretar su prisión preventiva, advirtiéndole que de no presentarse en el plazo mencionado será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 13 de septiembre de 1938.—El Juez Instructor, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—3.540

BARRANCO BLANCO (Miguel), soldado del Escuadrón de Caballería de la Primera División, acusado del delito de deserción, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División don Alberto Agudo Luengo en Miraflores de la Sierra en el plazo de diez días a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él y decretar su prisión preventiva advirtiéndole que, de no presentarse en el plazo mencionado, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 13 de Septiembre de 1938.—El Juez Instructor, Alberto Agudo.

J. M.—3.541

MARTINEZ ORTIZ (Gabriel), cabo del Escuadrón de Caballería de la Primera División, acusado del delito de deserción, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División don Alberto Agudo Luengo en Miraflores de la Sierra en el plazo de diez días a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él y decretar su prisión preventiva advirtiéndole que, de no presentarse en el plazo mencionado, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, 13 de Septiembre de 1938.—El Juez Instructor, Alberto Agudo.

J. M.—3.542

NEVADO ARCA (José), hijo de Basilia y Ricardo, natural de Caravaca (Murcia), y vecindado en el mismo pueblo, de 33 años de edad, de profesión ebanista, actualmente soldado de la cuarta compañía del 101 Batallón de la 26 Brigada Mixta y acusado del delito de deserción, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División don Alberto Agudo Luengo en Miraflores de la Sierra en el plazo de diez días a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él y decretar su prisión preventiva, advirtiéndole que, de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará en los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Miraflores de la Sierra, a 14 de Septiembre de 1938.—El Juez Instructor, Alberto Agudo.

J. M.—3.543

MARTINEZ GARCIA (Juan), hijo de Salvadora y de José, natural de El Olmo (Murcia), y vecindado en Sabiña (Murcia), de 33 años de edad, de profesión labrador, actualmente soldado de la cuarta compañía del 101 Batallón de la 26 Brigada, acusado del delito de deserción, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División don Alberto Agudo Luengo en Miraflores de la Sierra en el plazo de diez días a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él y decretar su prisión preventiva, advirtiéndole que, de no presentarse en el plazo señalado, será declarado rebelde y le parará los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Miraflores de la Sierra, a 14 de Septiembre de 1938.—El Juez Instructor, Alberto Agudo.

J. M.—3.544

CORRAL CORRAL (Antonio), hijo de Juan y de Enriqueta, natural de Lucar, provincia de Almería, vecindado en Tijosa, de 21 años de edad, estado soltero y profesión labrador, en la actualidad soldado del Batallón Disciplinario del Primer Cuerpo de

Ejército, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz chata, boca regular, color moreno, sin señas particulares, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado sito en Miraflores de la Sierra, para serle notificado el auto de procesamiento y prisión dictado contra él en el expediente número 2.722 que se le sigue por el presente delito de deserción, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Miraflores, 16 de septiembre 1938.
El Juez Instructor (ilegible).—El Fe, datario Militar (ilegible).

J. M.—3.545

PIERALBO MARINO (Antonio), hijo de José y de Joaquina, natural de Añora, provincia de Córdoba, de 25 años de edad, de estado soltero, profesión labrador, actualmente soldado del Batallón de Ametralladoras del Primer Cuerpo de Ejército, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas castañas, ojos grandes, nariz recta, barba poblada, boca grande, color moreno, sin señas particulares, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado del Cuartel General del Primer Cuerpo de Ejército, sito en Miraflores de la Sierra, para serle notificado el auto de procesamiento y prisión dictado contra él en el expediente número 2.058 que se le sigue por el presunto delito de deserción, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Miraflores, 16 de septiembre 1938.
El Juez Instructor (ilegible).—El Fe, datario Militar (ilegible).

J. M.—3.546

BEJARANO BARRIOS (Juan), hijo de Rafael y de María, natural de Añora, provincia de Córdoba, vecindado en dicho pueblo, de veintidós años, estado soltero, profesión labrador y en la actualidad soldado del Batallón de Ametralladoras del Primer Cuerpo de Ejército, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas castañas, ojos regulares, nariz regular, barba redonda, boca regular, color pálido, con una cicatriz en la barba, comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente, ante este Juzgado del Cuartel General del Primer Cuerpo de Ejército, para serle notificado el auto de procesamiento y prisión dictado contra él en el expediente número 2.058 que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Miraflores, 16 de septiembre 1938.
El Juez Instructor (ilegible).—El Fe, datario Militar (ilegible).

J. M.—3.547

ONTANILLA ROMERO (Jacinto), hijo de Emilio y de Eleuteria, de 31 años de edad, estado casado, natural de Cantarranas, provincia de Ciudad Real, vecindado en el mismo pueblo, de profesión labrador, actualmente soldado del 1532 Batallón de la 355 Brigada Mixta, comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, en el Juzgado del Cuartel General del Primer Cuerpo de Ejército, sito en Miraflores de la Sierra, para serle notificado el auto de procesamiento y prisión dictado contra él en el expediente número 2887, que se le sigue por el presunto delito de desertión, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Miraflores, 16 de septiembre 1938. El Juez Instructor, (ilegible). — El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—3.548

UBEDA SANCHEZ (Cayetano), hijo de Cayetano y de Lenarda, natural de Almería, vecindado en la misma ciudad, de veinticuatro años de edad, profesión taquimecanógrafo, estado soltero, en la actualidad soldado del Batallón Disciplinario del primer Cuerpo de Ejército, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado del Cuartel General del primer Cuerpo de Ejército, para serle notificado el auto de procesamiento y prisión provisional, dictado contra él, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Miraflores de la Sierra, 16 de Septiembre de 1938. — V.º B.º El Juez Instructor (ilegible). — El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—3.549

HOYOS SANCHEZ (Pedro), hijo de Félix y de Paula, natural de Buenavista, de los Montes (Badajoz), vecindado en el mismo, de 17 años de edad, de estado soltero, de profesión ayudante mecánico y en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la primera División don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, 13 de Septiembre de 1938. — El Juez Instructor Alberto Agudo.

J. M.—3.550

EDO TOMAS (Florencio), natural de Alcalá de la Selva (Teruel), de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión campesino y en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la primera División don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en

el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, 17 de Septiembre de 1938. — El Juez Instructor, Alberto Agudo.

J. M.—3.551

SANZ OHINCHON (Gerardo), hijo de Gregorio y de Elvira, natural de Pedrezuela (Madrid), vecindado en Cid-Notariado (Madrid), de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión campesino y en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la primera División en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, 17 de Septiembre de 1938. — El Juez Instructor, Alberto Agudo.

J. M.—3.552

MOLINA HIDALGO (Rafael), hijo de Gabriel y de Josefa, natural de Alcázar de Alcoriza (Córdoba), vecindado en el mismo, sin otras señas personales que no se apuntan por desconocerse, y en la actualidad soldado de la Primera compañía del primer Batallón de Ametralladoras, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que, de no presentarse, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 17 de Septiembre de 1938. — El Juez Instructor, Alberto Agudo.

J. M.—3.553

JUAN ROIG MARTORELL, soldado que fue de la cuarta compañía del primer Batallón de la 134 Brigada Mixta, el cual resultó herido de arma de fuego el 25 de Abril último, en una clase teórica de manejo de fusil ametrallador, comparecerá a declarar en el procedimiento señalado con el número 234 del presente año, en la Plaza de Suria y ante la Delegación número 3, por haberlo así dispuesto el Instructor Delegado don Ramón Villaró Campabadal en providencia de esta fecha.

Suria, 14 de Septiembre de 1938. — El Instructor Delegado, Ramón Villaró.

J. M.—3.554

D. FRANCISCO CADIZ NAVARRO Teniente Auditor Secretario del Tribunal Permanente del VII Cuerpo de

Ejército y en su nombre y representación don Juan Angel Gil Gamero, Delegado Instructor número 2 en la causa número 230 instruida contra el soldado Manuel Pérez Casinos por el delito de desertión.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Pérez Casinos, natural de Cuevas Labradas, Ayuntamiento de Cuevas Labradas, provincia de Teruel, de estado soltero, de profesión campesino, de 23 años de edad, de estatura un metro seiscientos ochenta milímetros, del que se desconocen los demás particulares, procesado por el delito de desertión, para que dentro del término de 15 días a contar desde el en que se publique esta requisitoria comparezca en esta Delegación sito en la calle Hospital, número 66 de esta plaza, o ante la Autoridad del lugar donde se halle, en la inteligencia de que si no lo hiciera así, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo tanto a las Autoridades civiles como militares que dispongan su busca y captura y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo a la administración de Justicia.

Sirueta, a 13 de Septiembre de 1938.—El Delegado Instructor, Juan Angel Gil. — El Secretario Fedatario, (ilegible).

J. M.—3.555

D. FRANCISCO CADIZ NAVARRO, Teniente Auditor Secretario del Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército y en su nombre y representación don Juan Angel Gil Gamero, Delegado Instructor número 2, en la causa número 171 instruida contra el soldado Juan Marcos Conejero por el delito de desertión.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Juan Marcos Conejero, natural de Caudete, Ayuntamiento de Caudete, provincia de Albacete, de estado soltero, de 23 años de edad, de estatura no consta, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, boca grande, señas particulares ninguna, procesado por el delito de desertión, para que dentro del término de quince días a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca ante esta Delegación sito en la calle Hospital, número 66 de esta Plaza, o ante la autoridad del lugar donde se halle, en la inteligencia de que si no lo hiciera así será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo tanto a las autoridades civiles como militares que dispongan su busca y captura y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo a la administración de Justicia.

Sirueta, 13 de Septiembre de 1938.—El Delegado Instructor Juan Angel Gil. — El Secretario Fedatario, (ilegible).

J. M.—3.556